

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 11 de noviembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00396-00**

Hora de la audiencia: 09:05 a.m.

Demandante: LORENZO NAZARIT SANDOVAL

Lonasa1@hotmail.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. CARLOS MAYA MORALES

carlosmayam@yahoo.com

Apoderado de Protección S.A. : DRA. LISA MARIA BARBOSA

Lisa.barbosa@proteccion.com.co

Apoderado Colfondos S.A.: DR. JAIR FERNANDO ATUESTA

Jairar.bp@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Lisa María Barbosa apoderada de Protección S.A. y al Doctor Jair Fernando Atuesta apoderado de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Colfondos S.A., el 12 de julio de 1997.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 04)

Documentales aportadas (11)

Interrogatorio al representante legal de Protección S.A, y de Colfondos S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES- (10)

Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA COLFONDOS S.A (16)

Documentales aportadas

Interrogatorio al demandante reconocimiento de documentos

DEMANDADA PROTECCION S.A

No hay pruebas por decretar

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos S.A.

Interrogatorio de parte a la Representante Legal de Protección S.A.

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **LORENZO NAZARIT SANDOVAL** identificado con C.C. N. 4.637.629, realizada ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el 21 de julio de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **LORENZO NAZARIT SANDOVAL**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a Protección S.A., de las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de colpensiones presenta recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de colpensiones ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral en efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes.

En constancia firman

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO